



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 047-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 22 de setiembre del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de las ex servidoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ**, el Memorando N° 1064-2020-GM/MVES, de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 964-2020-UGHR-OGA/MVES, de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)" ;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **EILEEN LAOS MOSCOSO**
Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

Investigada : **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ**
Cargo desempeñado: Sub Gerente de de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057



DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 048-2020-ST/UGRH/OGA/MVES de fecha 22 de setiembre del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, dado que al ser la encargada de la Unidad que gestiona administrativamente los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras de la entidad, no observó la prohibición señalada en la Ley de Contrataciones del Estado en relación al fraccionamiento de la contratación de bienes, servicios u obras, fraccionamiento que evitó el tipo de procedimiento de selección que correspondía dando lugar a contrataciones inferiores a 8UIT; tal como se desprende de las siguientes Órdenes de Compra: Orden de Compra N° 0973 –SIAF por un valor de S/ 14,637.00 (Catorce mil seiscientos treinta y siete y 00/100 Soles) a favor de la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC; Orden de Compra N° 0974-SIAF por un valor de S/ 30,996.00 (Treinta mil novecientos noventa y seis y 00/100 Soles) a favor de la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC y Orden de Compra N° 0976 –SIAF por un valor de S/ 24,963.60 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y tres y 00/100 Soles) a la EMPRESA GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC; *negligencia por cuanto debió agrupar o concentrar dichas prestaciones en una misma contratación para evitar así dar origen a contrataciones independientes menores a 8 UIT;*

Que, en relación a la ex servidora señora **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ**, Subgerente de Programas Sociales, se le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones, por cuanto verificó en el último mes del ejercicio fiscal 2018 que tenía saldo presupuestal y que, al tratarse de presupuesto del Tesoro Público, se revertiría al Gobierno Nacional, por lo que pidió la modificación presupuestal diez días antes del cierre del ejercicio fiscal, no habiendo efectuado con responsabilidad su presupuesto anual. Asimismo, en calidad de área usuaria, es responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar dado que es la que determina los requerimientos de manera anual para el ejercicio fiscal siguiente, atendiendo sus necesidades y debiendo agruparlas –es decir concentrarlas- en un solo pedido y no realizar varios requerimientos de solicitudes, con la finalidad de contratar de manera independiente y evadir el proceso de selección correspondiente;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Con fecha de recepción 15 de diciembre del 2018, a través del Oficio N° 1658-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS, la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social –MIDIS- remitió a la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, el Informe Técnico N° 457-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC de fecha 12 de diciembre del 2018, en relación a los Oficios cursados a aquella con N° 088-2018-SGPS/GDIS-MVES y N° 109-2018-SGPS/GDIS-MVES sobre los subsidios programados para entrega por el PCA del año 2018;

Que, señala el Informe Técnico N° 457-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC en sus conclusiones que "(...) La Municipalidad distrital de Villa El Salvador **solicita autorización** para la utilización del saldo de subsidio económico proyectado para la mejora de la canasta alimenticia del Programa de Complementación Alimentaria, de los saldos a los que hace referencia la Municipalidad –S/ 247,343.75- **es presupuesto ya transferido**. Así, la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto a los saldos de partidas, señala que el MIDIS no es competente para emitir opinión en materia de gestión presupuestal, debiendo la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador consultar a la Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas (...)" Concluye finalmente señalando que "(...) En cuanto al saldo proveniente del presupuesto para el pago de subsidios a los comedores populares, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **no remite información suficiente para saber si este saldo es solo por este año o es histórico (...)**";



Que, con Memorando N° 790-2018-SGPS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Programas Sociales, comunica a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento que: a) Con Oficio N° 088-2018-SGPS/GDIS/MVES y Oficio N° 109-2018-SGPS/GDIS/MVES la Subgerencia de Programas Sociales, solicitó autorización para utilizar el excedente de presupuesto destinado a los subsidios por un monto S/ 247,343.75; b) Con Oficio N° 1658-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS la Dirección General de Articulación y Coordinaciones de las Prestaciones Sociales del MIDIS, alcanzó su opinión concluyendo que los saldos a que hace referencia la Subgerencia es presupuesto transferido, por lo que corresponde a la Municipalidad hacer el uso correcto dentro del marco de sus funciones; c) Con Memorando N° 774-2018-SGPS/GDIS/MVES, de fecha 17 de diciembre de 2018, y Memorando N° 782-2018-SGPS/GDIS/MVES, de fecha 20 de diciembre 2018, remitió Informe Técnico a la Unidad de Presupuesto que sustenta la solicitud para la utilización del saldo de presupuesto de subsidio de los comedores populares; concluye señalando que: el presupuesto de subsidio y el presupuesto para la compra de alimentos tienen la misma finalidad, solicitó la modificación presupuestal por S/ 247,343.75, con la finalidad de mejorar la canasta alimenticia y utilizar el total del presupuesto, evitando que se revierta al tesoro público; realizando para tal efecto el requerimiento de 10 solicitudes de contratación y/o adquisición;

Que, con Solicitud de Contratación y/o Adquisición N° 000265, Subgerencia de Programas Sociales solicitó el requerimiento de trigo resbalado por 3,516 kilos, para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, requerimiento efectuado con fecha 27 de diciembre del 2018;

Que, con Solicitud de Contratación y/o Adquisición N° 000266, la Subgerencia de Programas Sociales, solicitó el requerimiento de maíz mote por 2,460 kilos y sémola por 2,460 kilos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, requerimiento efectuado con fecha 27 de diciembre del 2018;

Que, con Solicitud de Contratación y/o Adquisición N° 000267, la Subgerencia de Programas Sociales solicitó el requerimiento de trigo resbalado por 3,516 kilos, para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, requerimiento efectuado con fecha 28 de diciembre del 2018;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

Que, con Orden de Compra N° 0973 –SIAF 9247- de fecha de emisión 28 de diciembre del 2018, la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, se verifica la adquisición de 1,230 Kg de quinua, por la suma de S/ 14,637.00 a la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC para el Programa de Complementación Alimentaria PCA;

Que, con Orden de Compra N° 0974 –SIAF 9248- de fecha de emisión 28 de diciembre del 2018, la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, se verifica la adquisición de 2,460 Kg de maíz mote y 2,460 Kg de sémola, por la suma de S/ 30,996.00 a la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC para el Programa de Complementación Alimentaria PCA;

Que, con Orden de Compra N° 0976 –SIAF 9249- de fecha de emisión 31 de diciembre del 2018, la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, se verifica la adquisición de 3,516 kg de trigo resbalado por la suma de S/ 24,963.60 a la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S & M SAC para el Programa de Complementación Alimentaria PCA;



Que, con Memorandos N° 800-2018-SGPS-GDIS/MVES, de fecha 31 de diciembre del 2018, Memorando N° 801-2018- SGPS-GDIS/MVES, de fecha 31 de diciembre del 2018, y Memorando N° 802-2018- SGPS-GDIS/MVES, de fecha 31 de diciembre del 2018, la Subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador otorgó conformidad a la cantidad y calidad de los productos adquiridos para la mejora de la canasta a los centros de atención – comedores- de las Órdenes de Compra N° 0973 – 1,230 kilos de quinua; N° 0974 -2,460 kilos de maíz mote y 2,460 kilos de sémola- y N° 0976 -3,516 kilos de trigo resbalado;

Que, con fecha 29 de enero del 2019, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de MVES, a través de su Informe N° 052-2019-OAJ/MVES, comunica a la Oficina General de Administración en sus conclusiones que, resulta procedente continuar con el trámite de las Órdenes de Compra N° 00973-2018 referida a la adquisición de 1230 kilos de quinua, por el monto de S/ 14,637.00; N° 00974-2018 referida a la adquisición de 2460 kilos de maíz mote y 2460 kilos de sémola por el monto de S/ 30,996.00 y N° 00976-2018 referida a la adquisición de 3516 kilos de trigo resbalado por el monto de S/ 24,963.60; correspondientes al proveedor GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC, toda vez que se ha verificado que los bienes han sido correctamente recepcionados y utilizados por la entidad. Señala así mismo la Gerencia de Asesoría Jurídica que, considera pertinente solicitar un deslinde de responsabilidades de parte de los funcionarios de las unidades orgánicas intervinientes, a fin de ejecutar acciones disciplinarias a las que hubiere lugar, respecto del posible Fraccionamiento Indebido; recomendando se informe a la Gerencia Municipal los hechos sucedidos a fin de efectuar las acciones correctivas para evitar en el futuro situaciones como las anteriormente descritas;

Que, con fecha 27 de agosto del 2020 la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el Memorando N° 393-2020-OGA/MVES, para que se proceda con el respectivo deslinde de responsabilidades, derivando a Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos, para la determinación de presuntas faltas administrativas disciplinarias;

Que, mediante Memorando N° 1064-2020-GM/MVES, de fecha 09 de octubre de 2020, el Gerente Municipal, máxima Autoridad Administrativa de la entidad, determina que la Gerente de la Oficina General de Administración actúe como Órgano Instructor del presente expediente disciplinario;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, las ex servidoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ** habrían incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, literal d); y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017¹ que señala en su artículo 36 así como sus literales 36.12 y 36.27 lo siguiente: “Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: La Unidad de Abastecimiento es un Órgano de Apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ...Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)”. –el resaltado es propio-. “(...) Función Administrativa y Ejecutora: “(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras... “(...) 36.27 Gestión de las órdenes de compra y servicio... (...)”;

Que, corresponde advertir lo señalado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil², respecto a la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria en el desempeño de las funciones, que son las exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa el investigado en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia, como en los presentes, que la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento **EILEEN LAOS MOSCOSO** no fue diligente en el desempeño de sus funciones administrativas y ejecutoras pues es la encargada de la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, al no observar la prohibición señalada en la Ley de Contrataciones del Estado en relación al fraccionamiento de la contratación de bienes, servicios u obras, fraccionamiento que evitó el tipo de procedimiento de selección que correspondía dando lugar a contrataciones inferiores a 8UIT; tal como se desprende de las órdenes de compra a favor de la empresa GESTIÓN EMPRESARIAL S&M SAC; pues debió agrupar o concentrar dichas prestaciones en una sola contratación y no fraccionar para dar origen a contrataciones independientes menores a 8 UIT;

Que, el precedente antes citado alcanza el actuar de la Subgerente de Programas Sociales **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ** pues es su responsabilidad elaborar su cuadro de necesidades así como su presupuesto anual, lo cual no efectuó diligentemente, dado que solicitó los últimos días del ejercicio fiscal 2018 modificación presupuestal, para así, en calidad de área usuaria, realizar diversos requerimientos de solicitudes de adquisición de bienes iguales o menores de 8UIT, evitando con ello la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resulta de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de las circunstancias en que se comete la infracción, así como del grado de jerarquía del servidor, la grave

¹ Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

² Precedente Administrativo de Observancia obligatoria N° 001-2019-SERVIR-TSC del 28 de marzo del 2019.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

afectación al Estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, en ese orden y luego de análisis efectuado este Órgano recomienda la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE CINCO DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, para cada una de las investigadas, la misma que se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSIÓN corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 107-2020-OGA/MVES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las señoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a las señoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **ROCIO ELIZABETH ROJAS RODRIGUEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE